



## RESOLUCION No. 200/ 2007

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO** El Consejo de Estado de la Republica de Cuba mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre del 2001, designo al que resuelve Viceministro Primero del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 42 de fecha 20 de marzo del 2007 el Ministro de la Informática y las Comunicaciones, delegó temporalmente en quien suscribe, todas las facultades y atribuciones inherentes a su cargo.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos y de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global. Además es el Órgano encargado del cumplimiento en el marco de su autoridad de evaluar, proponer, otorgar y controlar, la expedición y revocación de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias a operadores y proveedores de servicios informáticos y de telecomunicaciones, privados o públicos, así como la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios y las prioridades para la implementación de estos.

**POR CUANTO:** Por la Resolución Ministerial No. 24 de fecha 9 de febrero del 2000, se regula el Servicio Público de Valor Agregado de Telecomunicaciones que brindan los Proveedores de Servicios Públicos de Acceso a Internet y por la Resolución No. 126 del 29 de septiembre del 2003, se establece la autorización y registro de los Proveedores que oferten Servicios de Aplicaciones en el Entorno de Internet.

**POR CUANTO:** Con el desarrollo alcanzado en los Servicios de Transmisión de Datos, se hace necesario establecer las definiciones y el alcance de los servicios que brindan los Proveedores de Servicios del Entorno Internet, atemperando sus actividades a las exigencias del desarrollo alcanzado en las nuevas tecnologías, los servicios y el uso racional de los recursos en nuestro país.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor las definiciones y alcance de los servicios que brindan los Proveedores de Servicios del Entorno Internet, en lo adelante los Proveedores.

**SEGUNDO:** A los efectos de la presente resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

**Entorno Internet:** Significa el espacio de alcance mundial, creado mediante el empleo de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones, soportado por el Sistema de Nombres de Dominio, Direcciones IP, Protocolos de Comunicación, Lenguajes y Herramientas de Programación para Internet; que permiten el desarrollo y la operación de aplicaciones, servicios, productos y sistemas para utilizar la información, de manera interactiva e integrada, que se encuentra en diferentes plataformas y sistemas de bases de datos; con fines informativos, divulgativos, educacionales, comerciales y de gestión institucional entre otros.

**Proveedores de Servicios del Entorno Internet:** Son personas jurídicas cuyo objeto social incluye la prestación de uno o varios tipos de servicios del Entorno de Internet para satisfacer necesidades de uso, tanto nacionales como internacionales de dichos servicios, en correspondencia con su objeto social.

**Direcciones IP:** Dirección única del Protocolo IP (Internet Protocol), asignada a cada máquina o dispositivo que se encuentra en Internet. Por ejemplo 205.128.128.5. Actualmente existen dos tipos de Direcciones IP: IP versión 4 (IPv4) e IP versión 6 (IPv6).

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas ópticos o electromagnéticos.

**Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones del público en general y se presta a través de redes expresamente autorizadas para ello.

**Red Pública de Telecomunicaciones:** Red de Telecomunicaciones que se explota principalmente para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Transmisión de Datos:** Acción de transportar informaciones de un punto a otro o a varios puntos, utilizando líneas físicas conductoras eléctricas, cables, fibras ópticas, satélites o enlaces inalámbricos para conducir señales, así como los equipos terminales para transmitirla y recibirla. La transmisión puede efectuarse con o sin almacenamiento intermedio. La transmisión de datos se realiza conforme a protocolos definidos, incluyendo entre otros: la Transmisión de Datos por Conmutación de Paquetes, la Transmisión de Datos por Conmutación de Circuitos y la Transmisión de Datos por Redes Digitales Dedicadas.

## **MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80  
Fax: (537) 8812856 e-mail: [alina@mic.cu](mailto:alina@mic.cu)

**Red Propia de Datos:** Es aquella infraestructura de red instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones públicos y propios, administrada y operada por una persona jurídica para satisfacer sus necesidades institucionales de Transmisión de Datos.

**Servicios Públicos de Transmisión de Datos Nacional e Internacional:** Servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de datos entre unidades funcionales, conforme a protocolos definidos. Este servicio contempla las modalidades local, nacional e internacional, e incluye, entre otros, la Transmisión de Datos por Conmutación de Paquetes y la Transmisión de Datos por Redes Digitales Dedicadas.

**Órganos de la Defensa:** Denominación que incluye al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior.

**TERCERO:** Los Proveedores, según los tipos de servicios que prestan en el Entorno Internet, se clasifican en:

- a) De Acceso a Internet.
- b) De acceso a Internet al Público.
- c) De alojamiento y aplicaciones.
- d) De recursos de Internet.

Los Servicios de Acceso a Internet pueden ser Públicos y Propios.

**Proveedor de servicios públicos de acceso a Internet:** Es aquella persona jurídica que recibe una autorización mediante concesión administrativa por Decreto del Consejo de Ministros o por Resolución Ministerial del MIC y una licencia de operación producto de su registro en la Agencia de Control y Supervisión del MIC para prestar Servicios Públicos de Acceso a Internet, nacional e internacional; en todo el territorio nacional a personas jurídicas o naturales.

**Proveedor de Servicios Propio de Acceso a Internet** es aquella persona jurídica que recibe una licencia de operación para prestar uno o varios tipos de servicios del Entorno Internet, nacional e internacional; en el territorio nacional a personas jurídicas o naturales de un sector o una entidad claramente determinada.

**Proveedor de Servicios de Acceso a Internet al Público:** es aquella persona jurídica que recibe una licencia de operación para prestar servicios de acceso a Internet, nacional e internacional, en todo el territorio nacional mediante puntos de presencia y estaciones públicas a personas naturales.

**Proveedor de Servicios Públicos de Alojamiento y Aplicaciones:** Es aquella persona jurídica que gestiona y suministra servicios de colocación de servidores y alojamiento de sitios y aplicaciones (Housing-Hosting) y servicios de soluciones integrales (Consultoría y externalización—outsourcing) para la gestión integrada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en el Entorno Internet.

## **MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80  
Fax: (537) 8812856 e-mail: [alina@mic.cu](mailto:alina@mic.cu)

**Proveedor de Recursos de Internet:** Es aquella persona jurídica responsable de la Asignación de Recursos de Internet tales como Direcciones IPv4 e IPv6 a las entidades subordinadas o clientes.

**CUARTO:** Los Proveedores soportan sus servicios con alcance, nacional e internacional, sobre las Redes Públicas de Telecomunicaciones en general y en particular sobre la Infraestructura y Servicios de la Red Pública de Transmisión de Datos; así como sobre Redes Propias, en correspondencia con la legislación vigente y lo que establece la presente Resolución.

**QUINTO:** El régimen jurídico básico por el que se deben regir los Proveedores viene determinado por el Decreto 204 de fecha 11 de enero del 2000, que crea el Ministerio de Informática y Comunicaciones y el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000 que define sus objetivos, funciones y atribuciones; por las disposiciones legales vigentes sobre el Uso del Espectro Radioeléctrico; las Concesiones Administrativas otorgadas a las Empresas Operadoras de Telecomunicaciones; por los reglamentos específicos que se establezcan según el tipo de Proveedor, así como por la presente Resolución en lo que corresponda y por las legislaciones de telecomunicaciones en general.

**SEXTO:** Los Proveedores de Servicios Propios del Entorno Internet que requieran para sus servicios, de conectividad nacional e internacional, y estén incluidos en Programas y Entidades Priorizadas, pueden recibir dichos servicios a través del Proveedor de Servicios Público de Acceso a Internet autorizado para ello.

**SÉPTIMO:** Según lo establecido en el país la condición de Proveedor de Servicios Públicos de Acceso a Internet puede otorgarse mediante concesión administrativa por Decreto del Consejo de Ministros o por Resolución del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

**OCTAVO:** La condición de Proveedor de Servicios de Acceso a Internet al Público, se otorga mediante Resolución del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**NOVENO:** La condición de Proveedor de Servicios Propios de Acceso a Internet, Proveedor de Recursos Internet y de Proveedor de Servicios Públicos de Alojamiento y de Aplicaciones se otorga mediante aprobación de la Agencia de Control y Supervisión del MIC, a la cual, las entidades interesadas deben presentar la solicitud de licencia de operación correspondiente. Los proveedores que resulten aprobados se inscriben en el Registro de Proveedores de Servicios del Entorno Internet de la Agencia.

**DÉCIMO:** Los Proveedores están en la obligación de acatar las disposiciones emanadas de los Órganos de la Defensa del país ante situaciones excepcionales, así como para la realización de tareas impostergables para el aseguramiento de la defensa y seguridad del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la instrumentación de los procedimientos que se requieran y las medidas de control y supervisión pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Dirección de Regulaciones y Normas, de implementar la emisión de normativas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.

## **MINISTERIO DE LA INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80  
Fax: (537) 8812856 e-mail: [alina@mic.cu](mailto:alina@mic.cu)

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, a los Proveedores de Servicios del Entorno Internet; así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**Dada** en La Habana, a los días 20 del mes de diciembre del 2007.

**Ramón Linares Torres**  
**Ministro p.s.r.**

**LIC. ZENAIDA C. MARRERO PONCE DE LEON, DIRECTORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.**

**CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.**

**La Habana, 21 de diciembre 2007.**

**MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**

Ave. Independencia No.2 e/ 19 de Mayo y Aranguren, Ciudad de la Habana, Cuba. Telef. (537) 574076-80  
Fax: (537) 8812856 e-mail: [alina@mic.cu](mailto:alina@mic.cu)